Defensoría del Pueblo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Despacho Defensorial

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°020-2025/DP

Lima, 11 de noviembre de 2025

V.B.

nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:44 -05:00

V.B.

nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

V.B.

nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis ıando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

V.B.

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:48 -05:00

V.B.

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:46 -05:00

V.B.

nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU l04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

V.B.

nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

VISTO:

El Memorando N° 0311-2025-DP/PAD de la Primera Adjuntía, el Informe N° 0018-2025-DP/DCT emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el Memorando N° 0480-2025-DP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 0002-2025-DP/OGPP-OMOD emitido por la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0807-2025-DP/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 0210-2025-DP/OGAF-OISI emitido por la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 0684-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo y, mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, se le asignan sus funciones;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado define a los Órganos Desconcentrados como aquellos que: *"Desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad sustantiva aplicable a la entidad."*;

Que, por su parte, el artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Dirección de Coordinación Territorial es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía y tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial, así como efectuar el monitorio de su ejecución;

Que, en relación a los Módulos Defensoriales, el artículo 141° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que: "*Son unidades orgánicas desconcentradas que dependen de su respectiva Oficina Defensorial. Tienen*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Despacho Defensorial

como función principal dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional.";

V.B.
nado digitalmente por
DRIGUEZ LUJAN Rina Karen
J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:44 -05:00

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento (…); asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan"*;

V.B.
nado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es garantizar una adecuada cobertura de los servicios de protección de derechos y de supervisión de la administración estatal, así como la prestación de los servicios públicos, en todo el territorio nacional mediante el despliegue territorial de las oficinas desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, señala en su numeral 5.2 que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responden en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos.";*

V.B.
nado digitalmente por
RILL DEL AGUILA Luis
nando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:48 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
gusto FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:46 -05:00

Que, asimismo, el subtítulo VIII de la Directiva dispone que: *"Los Módulos [Defensoriales] se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora. La instalación de Módulos [Defensoriales], se formaliza con resolución Defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2) de la presente directiva. (…).";*

V.B.
nado digitalmente por
PEZ CALVO Erwing FAU
04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

V.B.
nado digitalmente por
/ARADO PRIALE Jose
des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

Que, en ese sentido, de acuerdo al marco establecido en el segundo párrafo del subtitulo VIII de la Directiva, la Dirección de Coordinación Territorial emitió el Informe N° 0018-2025-DP/DCT, de fecha 17 de octubre de 2025, en atención a la propuesta y justificación de la Oficina Defensorial del Callao, a través del Informe N° 017-2025 DP/OD-CALLAO para la creación del Módulo Defensorial de Mi Perú; concluyendo lo siguiente: *"5.1 Se valida pertinente y oportuna la propuesta justificada por la Oficina Defensorial del Callao, sobre la base del estratégico reconocimiento de la vastedad geográfica por cubrir con los servicios de la Defensoría del Pueblo (…). 5.2 Se valida pertinente y oportuna la propuesta justificada por la Oficina Defensorial del Callao respecto de la reorganización integral defensorial sobre el departamento del Callao —basada en el enfoque de territorialidad priorizado institucionalmente, según un modelo plural en la atención defensorial—. Así, para reforzar la presencia institucional y el reconocimiento ciudadano a la Defensoría del Pueblo, resulta idóneo que el departamento del Callao sea atendido por 1 oficina defensorial —Oficina Defensorial del Callao —, con la asistencia de 1 módulo defensorial—el proyectado Módulo Defensorial de Mi Perú —. 5.3 Consecuentemente, se valida pertinente y oportuna la propuesta justificada por la Oficina Defensorial del Callao, sobre la creación del Módulo Defensorial de Mi Perú —como una nueva unidad orgánica desconcentrada que dirija la actuación defensorial, dentro de un determinado ámbito geográfico y acorde con la política institucional; adscrito a la propia Oficina Defensorial del Callao—; sobre la base de aspectos geográficos y de accesibilidad; de economía, transparencia, eficacia y eficiencia; y de densidad poblacional, situación de derechos humanos y nivel de conflictividad (…). 5.4 Con sede institucional en Mi Perú, se valida pertinente y oportuna la propuesta justificada por la Oficina Defensorial del Callao, respecto de que el Módulo Defensorial de Mi Perú adscrito a la propia Oficina Defensorial del Callao— presente una competencia territorial que abarque a 2 distritos de la provincia del Callao, departamento del Callao — Mi Perú y Ventanilla—. El resto del departamento se mantiene invariable bajo la competencia defensorial actual. (…).";*

Que, en relación a ello, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el marco de su política de difusión, presenta el documento *"Resultados Definitivos de la Provincia Constitucional del Callao"*, señalando en el numeral 1.2) del capítulo 1, lo siguiente: *"El 20 de agosto de 1836, se creó el distrito del Callao (…). Por su importancia como puerto costero internacional, el 22 de abril de 1857, la Convención Nacional le otorgó el título de "Provincia Constitucional" con rango de departamento. (…)";*

Que, mediante el Memorando N° 0480-2025-DP/OGPP, de fecha 22 de octubre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, a través del Informe Técnico N° 0002-2025-DP/OGPP-OMOD concluyó lo siguiente: *"(…) La creación del Módulo Defensorial de Mi Perú, adscrito a la Oficina Defensorial del Callao, se encuentra alineada con la política de despliegue territorial, bajo un modelo plural de atención defensorial, que considera la vastedad geográfica para cubrir los servicios defensoriales, la necesidad de refuerzo de la presencia institucional y el reconocimiento ciudadano a la Defensoría del Pueblo en el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, conforme la validación de la Dirección de Coordinación Territorial. La propuesta de creación del*

V.B.
nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:44 -05:00

V.B.
nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

V.B.
nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis ando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

V.B.
nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:48 -05:00

V.B.
nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:46 -05:00

V.B.
nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU 04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

V.B.
nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

Módulo Defensorial de Mi Perú presentada por la Oficina Defensorial del Callao y validada por la Dirección de Coordinación Territorial, se realizó según lo establecido en la Directiva nº 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", la cual se encuentra aprobada mediante Resolución Defensorial Nº 008-2010/DP y modificatoria.";

nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:44 -05:00

Que, a través del Memorando N° 0807-2025-DP/OGAF, de fecha 28 de octubre de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas remite el Informe Técnico N° 0210-2025-DP/OGAF-OIS por el cual otorga su conformidad respecto a la creación del Módulo Defensorial de Mi Perú en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII) de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo";

nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

Que, mediante informe N° 0684-2025-DP/OGAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la Directiva, concluye lo siguiente: *"(…) Por tanto, conforme a la normativa expuesta, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el segundo párrafo del subtitulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo de creación del Módulo Defensorial de Mi Perú, de acuerdo a la propuesta y justificación técnica contenida en el Informe N° 0018-2025-DP/DCT de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Coordinación Territorial"*;

nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis ıando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del Defensor del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias;

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:48 -05:00

Que, el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del Defensor del Pueblo la aprobación de la creación de órganos desconcentrados;

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:46 -05:00

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de fortalecer institucionalmente a la Entidad y conducirse bajo un enfoque de territorialidad en estado permanente que permita maximizar la cobertura de los servicios de protección (atención de casos) y promoción de derechos, de supervisión de la administración estatal, así como de gestión de la conflictividad social brindados a nivel nacional, resulta necesario aprobar la creación del Módulo Defensorial de Mi Perú;

nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU 04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose ides FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

Con los visados de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía, y;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP; en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias; y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Módulo Defensorial de Mi Perú, cuya sede institucional y competencia territorial es como sigue:

MÓDULO DEFENSORIAL DE MI PERÚ				
ADSCRIPCIÓN: OFICINA DEFENSORIAL DEL CALLAO				
DEPARTAMENTO	**PROVINCIA**	**DISTRITOS**		**SEDE INSTITUCIONAL**
CALLAO	CALLAO	1	MI PERÚ	x
		2	VENTANILLA	

Artículo Segundo.- El seguimiento, evaluación y monitoreo del Módulo Defensorial de Mi Perú, creado en la presente Resolución, estará a cargo de la Oficina Defensorial del Callao, a la cual se encuentra adscrito.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

nado digitalmente por DRIGUEZ LUJAN Rina Karen J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:44 -05:00

nado digitalmente por NZALES SOTO Giovanna rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

nado digitalmente por RILL DEL AGUILA Luis nando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:48 -05:00

nado digitalmente por UZ MICHILOT César justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:46 -05:00

nado digitalmente por PEZ CALVO Erwing FAU 04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por /ARADO PRIALE Jose ides FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

nado digitalmente por
DRIGUEZ LUJAN Rina Karen
J 20304117142 hard
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 18:16:44 -05:00

nado digitalmente por
NZALES SOTO Giovanna
rella FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 17:49:36 -05:00

nado digitalmente por
RILL DEL AGUILA Luis
nando FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 12-11-2025 09:58:37 -05:00

nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:48 -05:00

nado digitalmente por
UZ MICHILOT César
justo FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 18:01:46 -05:00

nado digitalmente por
PEZ CALVO Erwing FAU
!04117142 soft
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:24:32 -05:00

nado digitalmente por
/ARADO PRIALE Jose
:des FAU 20304117142
livo: Doy Visto Bueno
:ha: 11-11-2025 17:22:14 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/11/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0153 4217 3094 9116